

Programa Apoyo Solidario JAFAP UCR

Artículo 1. Definiciones.

JAFAP-UCR: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Personas afiliadas: Las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica que mantienen una relación laboral con la Universidad y realizan aportes al Fondo de Ahorro Individual Obligatorio.

El Fondo de Ahorro Individual Obligatorio: Constituido por el Aporte Obrero, Aporte Patronal más la capitalización de los excedentes anuales.

Artículo 2. Objetivo.

Apoyar solidariamente a las personas afiliadas en situaciones calificadas.

Artículo 3. Persona afiliada que aplica al Programa de Apoyo Solidario.

Podrán ser consideradas para recibir el apoyo solidario, las personas afiliadas con las siguientes situaciones:

- a. Salario neto devengado en la Universidad de Costa Rica menor al 50% del mínimo inembargable según la normativa nacional.
- b. Sin otros ingresos económicos familiares, producto de actividades económicas.
- c. Ingreso del núcleo familiar por debajo de los indicadores nacionales de ingreso por hogar.
- d. Ingreso neto del núcleo familiar insuficiente para atender sus necesidades básicas de subsistencia individual y de su núcleo familiar.
- e. Situación económica difícil, no indicada en los casos anteriores.

Artículo 4. Criterios para evaluar la condición socioeconómica de la persona afiliada.

Para comprobar y determinar si la persona afiliada se encuentra ante una vulnerabilidad socioeconómica (situación calificada), se solicitará a una persona profesional en Trabajo Social y otras personas profesionales, realizar un estudio diagnóstico que deberá contener indicadores, que caractericen de forma integral, el estado socioeconómico de la persona afiliada y de su núcleo familiar.

Los índices, indicadores o datos utilizados en el análisis deben constar en el informe y mencionar las instancias nacionales que se usaron de referencia para sustentar el diagnóstico.

Se emitirá un informe de recomendaciones, en el cual se detalle ampliamente la necesidad del apoyo y los mecanismos oportunos para atender la problemática.

Artículo 5. Situaciones calificadas.

Se analizará la posibilidad de otorgar un apoyo solidario a la persona afiliada, cuando por acontecimientos adversos se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a, Fallecimiento: Se brindará apoyo solidario a la persona afiliada, cuando califique según los criterios establecidos, para cubrir gastos fúnebres de: sus progenitores, hijos e hijas, cónyuge o compañera(o).



juntaucr@jap.ucr.ac.cr



2511-6012

b. Enfermedad o tratamientos clínicos especializados: Se brindará apoyo solidario para la persona afiliada, su cónyuge o compañera(o), sus progenitores, hijos e hijas, en rubros tales como:

- Medicamentos para enfermedades terminales.
- Accidentes.
- Tratamientos clínicos especializados.
- Prótesis prescritas.
- Equipo ortopédico.
- Discapacidad adquirida temporal o permanente: modificaciones en tratamientos o equipos.

Los casos anteriores serán analizados cuando los suministros o tratamientos no puedan ser aportados por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros. No se incluyen para efectos de apoyo solidario, los tratamientos cosmético-dentales ni los de estética.

c. Incendio o desastres naturales: Se brindará apoyo solidario en situaciones de incendio o desastres naturales, que afecten directamente la vivienda o enseres pertenecientes a la persona afiliada. La vivienda debe estar habitada por la persona afiliada.

Este apoyo será para atender:

- La compra de enseres pertenecientes a la persona afiliada.
- Alquiler por al menos los dos primeros meses mientras se organiza económicamente, según lo amerite la situación.

d. Situación económica difícil. Son aquellos casos en las cuales la persona afiliada requiere un apoyo económico transitorio para atender necesidades básicas y urgentes del núcleo familiar. Dicho apoyo es por un periodo de al menos dos meses mientras la persona afiliada busca otras fuentes de ingreso para recuperar su estabilidad económica personal o de su núcleo familiar. En esta situación, la persona afiliada podrá acceder a lo indicado en el Reglamento de la JAFAP UCR que indica sobre las "moratorias y excepciones" para atender el compromiso de pago mensual del apoyo solidario.

d. Aquellas otras situaciones que puedan valorarse. La JAFAP UCR podrá analizar aquellas otras situaciones que afecten seriamente a la persona afiliada y que no se contemplan en los puntos a, b, c y d.

Las situaciones a, b y c se exceptúan del estudio socioeconómico establecido en el artículo 4; además, se excluyen de este apoyo, aquellas personas afiliadas que cuenten con el beneficio de pólizas que cubran el 100% de dichos gastos en las situaciones descritas.

Artículo 6. Contenido económico del programa.

Para dar contenido económico a este programa de apoyo solidario, se incluirá dentro del presupuesto anual, una partida destinada a la operación de este programa, debiéndose actualizar cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), considerando, además, el comportamiento de la demanda, la situación económica imperante y los recursos disponibles. Los saldos no consumidos de la partida asignada no serán acumulables.

Se creará un fondo revolutivo inicial cuyo capital semilla será de 50 millones de colones y con sus propias recuperaciones seguirá operando.

El objetivo del fondo es que sea sostenible y, una vez devuelto, facilite el apoyo también para otras personas.

La Junta Directiva incluirá en el informe de labores anual, un detalle sobre el uso de estos recursos. Dicho informe se presentará al Consejo Universitario.

En el caso de agotarse el fondo, se podrá ampliar el presupuesto según aprobación de la Junta Directiva, en cuyo caso, dicho acuerdo será informado al Consejo Universitario.

Artículo 7. Monto de apoyo solidario por persona afiliada.

La Junta Directiva aprobará la tabla de montos máximos a otorgar por persona afiliada, según situación calificada establecida en estos lineamientos. (Ver anexo de tablas)

Artículo 8. Solicitud del apoyo solidario.

La simple presentación de la solicitud no obliga a la JAFAP UCR a otorgar el apoyo solidario.

Las solicitudes están limitadas a que exista contenido presupuestario en el fondo de apoyo solidario.

El apoyo solidario se brindará solo en los casos en que la persona afiliada no pueda solventar la situación calificada, con préstamos normales que otorga la JAFAP UCR.

En caso de catástrofes naturales que afecten a un gran número de personas afiliadas, la Junta Directiva determinará la viabilidad económica de otorgar ayudas a las personas afectadas que cumplan con los requisitos para optar al Programa de Apoyo Solidario.

Artículo 9. Orden en la atención de Solicitudes

El apoyo derivado de este programa se otorgará en función del orden cronológico de presentación de cada solicitud, y tomando en consideración las siguientes prioridades:

Personas afiliadas que nunca hayan solicitado el beneficio del Programa de Apoyo Solidario.

Grado de urgencia de la situación calificada, a criterio de la Comisión de Apoyo Solidario.

La persona afiliada que tenga la condición de jefa o jefe de hogar responsables de hijos(as) menores de edad, cuidado de personas con discapacidad o personas adultas mayores.

Artículo 10. Plazo para presentar la solicitud.

La persona afiliada tendrá un período máximo de 30 días naturales para solicitar el apoyo solidario, luego del acontecimiento que motiva la solicitud. No se recibirán solicitudes con periodos mayores a los establecidos.

Toda solicitud debe acompañarse de los documentos probatorios que justifiquen la situación a la cual se enfrenta la persona afiliada.

Artículo 11. Comisión de Apoyo Solidario.

Será la encargada de estudiar las solicitudes presentadas por las personas afiliadas y estará integrada por: la Gerencia General, jefatura de Crédito y Cobro, una persona profesional en Trabajador Social y la jefatura financiera (tesorero/a).

La comisión podrá invitar a otras personas profesionales que, por su especialización, sean idóneas para analizar solicitudes específicas.



juntaucr@jap.ucr.ac.cr



2511-6012

Artículo 12. Cantidad de solicitudes de apoyo solidario por persona afiliada.

La persona afiliada podrá solicitar el apoyo solidario una sola vez al año, y hasta que se cancele el saldo del apoyo solidario que se le brindó anteriormente, salvo recomendación que presente la Comisión de Apoyo Solidario en casos excepcionales, de modo que sea determinado por la Junta Directiva.

Artículo 13. Aprobación del apoyo solidario.

La aprobación de cada solicitud se realizará de acuerdo con la siguiente tabla de aprobación:

Monto	Aprobación
De ¢10.000 a ¢500.000	Jefatura de Crédito Cobro
De ¢500.001 a ¢1.000.000	Comisión de Apoyo Solidario
Mayor a ¢1.000.001	Junta Directiva Con recomendación de la Comisión de Apoyo Solidario.

El departamento de crédito es el responsable de que toda solicitud aprobada se archive con la documentación y justificación correspondientes.

Artículo 14. Devolución del apoyo solidario.

El monto del apoyo solidario otorgado deberá ser devuelto sin intereses en un plazo de hasta 24 meses, el cual podrá ser prorrogable una única vez por un periodo igual, previa aprobación de la Comisión de Apoyo Solidario. La cuota debe ser rebajada del salario de la persona afiliada.

El Fondo de Ahorro Individual Obligatorio será la garantía establecida que soporta el monto del apoyo solidario girado. En caso de ser necesario, se podrán establecer otros tipos de garantía; para tal efecto, se debe firmar una letra de cambio o un pagaré para su recuperación.

Para hacer frente al pago de la cuota, la persona afiliada podrá utilizar los recursos provenientes de la aplicación del Reglamento de la JAFAP UCR, sobre las "moratorias y excepciones".

Artículo 15. Disposiciones finales

La persona afiliada acepta conocer las disposiciones de esta normativa. Si se llegara a comprobar falsedad parcial o total de la documentación o información suministrada que fundamentó la solicitud, la JAFAP-UCR se reserva el derecho de elevar, ante las instancias judiciales, el caso respectivo y exigir la devolución inmediata de los montos otorgados.

La JAFAP establecerá el procedimiento para la atención de las solicitudes que presenten las personas afiliadas en el marco de estos lineamientos.

Anexo

Situación Calificada	Monto Máximo
FALLECIMIENTO	
Cónyuge, compañera(o), hijos(as)	¢500.000
Padres	¢250.000
ENFERMEDAD O TRATAMIENTO CLINICO ESPECIALIZADO	
Afiliado(a)	¢1.000.000
Cónyuge, compañera(o), hijos(as)	¢500.000
Padres	¢250.000
INCENDIO O DESATRE NATURAL	
Enseres	¢400.000
Alquiler vivienda	¢1.000.000
SITUACIÓN ECONOMICA DIFICIL	
Alquiler vivienda	¢1.000.000
Necesidades básicas del hogar	¢500.000

